



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 115 - 2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I

Que el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su segundo párrafo establece que: “Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”; adicionalmente en el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se establece que: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”

CONSIDERANDO II

Que el artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) y sus reformas, establece: “Atribuciones y funciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: (...), e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, (...), v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.”

CONSIDERANDO III

Que el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Acuerdo número 99-2019 de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, “REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES, ENTREVISTAS Y FOROS PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS (AS) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL”, el cual desarrollaría en dichas normas lo relacionado a debates, foros y entrevistas a observarse durante el proceso electoral; en tal contexto, como garantes del principio de la supremacía constitucional, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad de las normas, y en virtud que pudiera existir la posibilidad de darse alguna interpretación distinta a lo regulado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 1 de la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, referentes a la libre emisión de pensamiento sin censura ni licencia previa; este Tribunal, revoca el referido Acuerdo, dejando sin efecto su contenido y orden de publicación en el Diario Oficial.



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 121, 123, 125, incisos a), e) y v), 131, y 132, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Revocar el Acuerdo 99-2019 emitido por este Tribunal con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve por el cual se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES, ENTREVISTAS Y FOROS PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS (AS) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL”; y dejar sin efecto la orden de su publicación en el Diario Oficial.

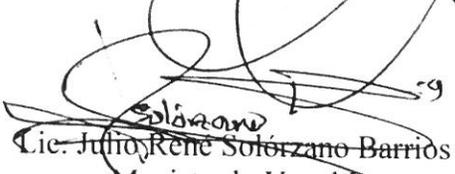
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el doce de marzo de dos mil diecinueve.

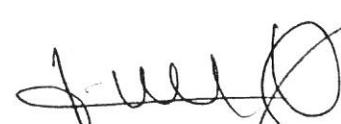
COMUNÍQUESE.

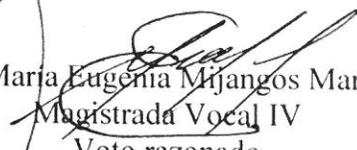

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV
Voto razonado

ANTE MI


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
Encargado del Despacho de Secretaría General





Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO

Magistrada María Eugenia Mijangos Martínez

Vocal IV

Acuerdo No. 99-2019

Como integrante del pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, desarrollo a continuación mi voto razonado, con respecto a la decisión adoptada, por el Pleno de Magistrados, al emitir Acuerdo de revocación del Reglamento para la Organización de Debates, Entrevistas y foros Públicos entre Candidatos (as) durante el Proceso Electoral, Acuerdo No. 99-2019 del Tribunal Supremo Electora, por lo que hago el siguiente pronunciamiento:

I.

Basándome en que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, que es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna al Tribunal Supremo Electoral, entre otras, la atribución de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el régimen de medios, el derecho de organización y participación política, y que es obligación del Tribunal Supremo Electoral, realizar todas las actividades necesarias para tratar de encauzar la dinámica política electoral dentro de la legalidad, para propiciar el desarrollo democrático de Guatemala.

Que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano de carácter contralor en materia política, teniendo dentro de su competencia lo atinente al buen funcionamiento y regularización de las actividades que desarrollan las organizaciones políticas antes y durante el proceso electoral, y que no es solamente un ente facilitador de la actividad política, sino esencialmente un órgano de carácter rector, con la obligación constitucional de velar por los fines del Estado, en beneficio del pueblo de Guatemala, en quienes radica la soberanía.

II.

En base a lo anterior no comparto con la mayoría de Magistrados la conveniencia de revocar el reglamento contenido en el Acuerdo No. 99-2019 de fecha cinco de marzo del corriente año, el cual surgió por los requerimientos hechos al Tribunal por parte de representantes legales de entidades vinculadas con empresas de televisión y radio en Guatemala, como lo fue por el señor Gabriel Orellana Rojas, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal Radio Televisión Guatemala, Sociedad Anónima; emitiéndose éste con el propósito de hacer un complemento al régimen de medios, para ir logrando equidad e igualdad en los debates y contenidos sustanciales en época electoral, para que la ciudadanía tenga la oportunidad de enterarse de las propuestas de todos y cada uno de los candidatos. Ello es bueno para la democracia e ir dejando la costumbre de dar participación únicamente a los candidatos que se consideren punteros en la lid electoral; así también se tendría un efecto



Tribunal Supremo Electoral

beneficioso en la capacidad de propuesta de las organizaciones políticas y prevenir que los debates y entrevistas se puedan prestar para violar el régimen de medios.

El Tribunal Supremo Electoral en aplicación de los artículos 219, 220 y 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos emitió el Acuerdo que se deja en la presente fecha sin efecto; recordando que los tribunales electorales no deben ser vistos, como meros órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la administración de justicia electoral en casos particulares, por su rango constitucional, también son los intérpretes idóneos y legítimos de los textos electorales, los llamados a sentar jurisprudencia y a obrar como garantes y regidores no solamente de su cumplimiento, sino de la corrección de las desviaciones de la evolución democrática, preservando y principio de equidad del Sistema electoral.

Por lo expuesto estimo que el Reglamento contenido en el Acuerdo No. 99-2019 de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, debió revisarse y rescatar su espíritu, y hacer las modificaciones que fueren necesarias; por ser indispensable establecer mecanismos con respecto a debates y entrevistas que se llevan a cabo a través de medios de comunicación en época electoral.

Guatemala 12 de marzo de 2019.


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV